



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2021-** 00046 00

Demandante: Rosa Isabel Tovar Campo y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional- Policía
Nacional y Otros

Medio de control: Reparación Directa

Asunto: Auto admite demanda tras subsanar

Revisado el proceso, se observa que dentro del presente asunto el apoderado de la parte demandante manifiesta que los supuestos facticos de este medio de control acaecieron entre el 16 y el 21 de febrero del año 2000.

En virtud del principio de acceso a la administración de justicia, se admitirá la demanda, dejando constancia que en esta oportunidad no se analizó el fenómeno jurídico de la caducidad, la cual se estudiará en etapas posteriores del proceso.

Hecha esta salvedad, en vista de que el memorial de subsanación de la demanda se presentó dentro del término y que se cumplió con lo solicitado en el auto inadmisorio, se procederá a la admisión de la demanda presentada por la señora Rosa Isabel Tovar Campo.

En consecuencia, este juzgado **DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por la señora **Rosa Isabel Tovar Campo** en contra de la

Nación- Ministerio de Defensa - Armada Nacional y en contra de la **Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional.**

2°.- Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a363f37ab118ed017ef68df984f6235f3c89e6622aa3504ef085ec2c0a12
2b

Documento generado en 22/10/2021 02:42:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>